COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.9.2015
COM(2015) 460 final

2015/0218 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la introducción de medidas comerciales autónomas de emergencia para la República de Túnez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El marco actual de las relaciones comerciales entre la Unión Europea y la República de Túnez (en lo sucesivo «Túnez») lo constituye el Acuerdo euromediterráneo de asociación (en lo sucesivo «el Acuerdo»), firmado en 1995. El Acuerdo entró en vigor en 1998 y sentó las bases para la creación de una zona de libre comercio, incluida la liberalización progresiva en el sector de la agricultura. Túnez y la UE están a punto de entablar negociaciones para el establecimiento de un acuerdo de libre comercio de alcance amplio y profundo que entrañará una mayor liberalización del comercio en el sector agrícola.

Ante el atentado terrorista ocurrido en Susa el 26 de junio de 2015, la UE reaccionó insistiendo en la necesidad de prestar mayor ayuda a Túnez en su transición política y económica, de manera concreta y específica, a través de medidas que puedan ser eficaces a corto plazo.

El 20 de julio de 2015, el Consejo de Asuntos Exteriores analizó la situación en Túnez y las medidas concretas de apoyo que podía adoptar la UE. El Consejo adoptó sus Conclusiones sobre Túnez[1], en las que presentaba las actuaciones que deben emprenderse para apoyar la transición política y la economía de ese país.

En este contexto, la Comisión Europea propone ofrecer un contingente arancelario libre de derechos, temporal y unilateral de 35 000 toneladas anuales para las exportaciones de aceite de oliva de Túnez a la Unión, en forma de medida comercial autónoma. Dicho contingente estará disponible durante un período de dos años, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017. Esta cantidad adicional se abrirá una vez se agote el actual contingente arancelario libre de derechos de 56 700 toneladas establecido en el Acuerdo.

El aceite de oliva es la principal exportación agrícola de Túnez a la UE, y la industria del aceite de oliva es una parte importante de la economía del país, pues proporciona empleo directo e indirecto a más de un millón de personas y representa una quinta parte del empleo agrícola total del país.

Cabe señalar que la concesión no debe prejuzgar el resultado de las negociaciones agrícolas en el marco del acuerdo de libre comercio de alcance amplio y profundo, que comenzarán en octubre de 2015.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

La base jurídica de la propuesta es el artículo 207, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La iniciativa es competencia exclusiva de la UE con arreglo al artículo 3, letra e), del TFUE. No es por tanto aplicable el principio de subsidiariedad.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las medidas podrían dar lugar a un modesto aumento neto de las importaciones, ya que la mayor parte del incremento del contingente sustituirá probablemente al comercio en régimen de perfeccionamiento activo (alrededor de 50 000 toneladas de aceite de oliva anuales), lo que supondrá una reducción de las importaciones al amparo de este régimen. Las repercusiones

[1] Conclusiones del Consejo sobre Túnez — Documento nº 11076/15.

presupuestarias (recaudación de derechos) no pueden cuantificarse con precisión en la actualidad, pero se consideran sin importancia.

2015/0218 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre la introducción de medidas comerciales autónomas de emergencia para la República de Túnez

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo euromediterráneo[2] constituye la base de las relaciones entre la Unión y Túnez.

(2) A raíz del atentado terrorista acaecido en Susa (Túnez) el 26 de junio de 2015, el Consejo de la Unión Europea declaró en sus Conclusiones de 20 de julio de 2015 que la Unión estudiaría, en consulta con los Estados miembros, la posibilidad de adoptar medidas excepcionales de apoyo a la economía tunecina.

(3) El aceite de oliva es la principal exportación agrícola de Túnez a la Unión y el sector del aceite de oliva es una parte importante de la economía de ese país.

(4) De conformidad con los objetivos establecidos en la Política Europea de Vecindad y en el Acuerdo euromediterráneo, el mejor modo de prestar apoyo a la economía tunecina consiste para la Unión en ofrecer un mercado atractivo y fiable para las exportaciones de aceite de oliva de Túnez. A tal fin, es necesario adoptar medidas comerciales autónomas que permitan importar este producto en la Unión sobre la base de un contingente arancelario libre de derechos.

(5) Para prevenir el fraude, las medidas comerciales autónomas previstas deben supeditarse al cumplimiento por parte de Túnez de las normas pertinentes de la Unión sobre origen de los productos y de los procedimientos correspondientes, así como a una cooperación administrativa efectiva entre Túnez y la Unión.

(6) Al objeto de mantener la estabilidad del mercado del aceite de oliva de la Unión, la cantidad adicional generada por las medidas comerciales autónomas solo debe estar disponible cuando se haya agotado la cantidad del contingente arancelario anual de aceite de oliva libre de derechos establecida en el artículo 3, apartado 1, del Protocolo nº 1 del Acuerdo euromediterráneo.

[2] Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra (DO L 97 de 30.3.1998, p. 2).

(7) El artículo 184 del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[3] establece las normas relativas a la gestión de los contingentes arancelarios. Dichas normas deben aplicarse también a las medidas establecidas en el presente Reglamento.

(8) A fin de garantizar condiciones uniformes de aplicación del presente Reglamento, deben atribuirse competencias de ejecución a la Comisión en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones a las que está supeditado el régimen preferencial previsto. Dichas competencias de ejecución deben ejercerse con la asistencia del Comité de la Organización Común de Mercados Agrícolas y de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[4].

(9) Las medidas comerciales autónomas específicas establecidas en el presente Reglamento pretenden aliviar la difícil situación económica que vive actualmente Túnez como consecuencia de los atentados terroristas. Por tanto, estas medidas deben estar limitadas en el tiempo y entenderse sin perjuicio de las negociaciones entre la Unión y Túnez sobre el establecimiento de una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), que comenzarán en octubre de 2015. Al final de ese período de aplicación, podrá considerarse una ampliación del mismo si la situación del mercado o el avance de las negociaciones sobre la ZLCAP así lo justifican.

(10) Habida cuenta de los graves perjuicios causados a la economía de Túnez, y en particular a su sector turístico, por el atentado terrorista ocurrido el 26 de junio de 2015 en Susa, y de la necesidad de adoptar medidas para aliviar la situación económica de Túnez a corto plazo, se ha considerado oportuno establecer una excepción al plazo de ocho semanas mencionado en el artículo 4 del Protocolo nº 1 sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anejo al Tratado de la Unión Europea, al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Régimen preferencial

Se abre un contingente arancelario anual libre de derechos de 35 000 toneladas para la importación en la Unión de aceite de oliva virgen originario de Túnez de los códigos NC 1509 10 10 y 1509 10 90.

[3] Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

[4] Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Artículo 2

Condiciones para beneficiarse del contingente arancelario de importación

El derecho a beneficiarse del contingente arancelario de importación contemplado en el artículo 1 del presente Reglamento estará supeditado al cumplimiento por parte de Túnez de las normas relativas al origen de los productos y de los procedimientos correspondientes, previstos en el Protocolo nº 4 del Acuerdo euromediterráneo.

Artículo 3

Acceso al contingente arancelario anual

El contingente arancelario anual contemplado en el artículo 1 del presente Reglamento estará únicamente disponible una vez se haya agotado la cantidad de aceite de oliva anual del contingente arancelario anual libre de derechos establecido en el artículo 3, apartado 1, del Protocolo nº 1 del Acuerdo Euromediterráneo.

Artículo 4

Gestión del contingente

La Comisión gestionará el contingente arancelario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 del Reglamento (UE) nº 1308/2013.

Artículo 5

Suspensión temporal

Cuando la Comisión considere que existen pruebas suficientes del incumplimiento por parte de Túnez de las condiciones establecidas en el artículo 2, podrá adoptar un acto de ejecución por el que se suspenda total o parcialmente el régimen preferencial contemplado en el artículo 1. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 6, apartado 2.

Artículo 6

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de la Organización Común de Mercados Agrícolas, instituido por el artículo 229 del Reglamento (UE) nº 1308/2013. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) nº 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

Artículo 7

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

Será aplicable desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*